

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0001

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
DEMANDADO	BEIMAN BARBOSA MARQUEZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-001-2018-00963-00

Como quiera que obra de poder conferido al Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, CREZCAMOS S.A, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f8810b8d5dfef92d8f089d68b51f0e989c47e9a40262c449e9bbd7e059a67**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0002

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIAMIRA PEÑA DURAN
DEMANDADO	ALFONSO LÓPEZ AGUDELO
RADICADO	544984003001-2021-00218-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Al respecto no se accederá considerando que la abogada que eleva la petición no se encuentra reconocida dentro del proceso que además se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13d7da51279130e3b1e2838573e9dd60367aa8a3af96a77436baa58c1dff639**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0003

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	OSCAR VERGEL
DEMANDADO	WALTER CARRILLO Y LILIANA VERJEL SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00347-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que en el presente asunto se ha remitido la respectiva citación personal al demandado sin que a la fecha haya acudido a notificarse personalmente por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a la notificación de la que trata el artículo 292 del código general del proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10ca68e4de735b66c2deb6b853fd800a03b0083e0e4cbca4b2bf616a55ad40f4

Documento generado en 11/01/2024 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0004

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EPAMINONDAS URIBE TORRADO
DEMANDADO	ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
RADICADO	544984003001-2021-00388-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA, correo electrónico liseth.duarte@alafecha.com, de la demandada **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688e1fae1f3b1a2f498c8fcb1fce31a5f1d94a65cdada3b6e973991ebdfa208**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	3983
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverjuridicos.com
Demandado	Juan Carlos Montaña Ujueta
Radicado	544984003001-2021-00485-00

Al despacho el avalúo comercial arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 034 del expediente digital, sea del caso proceder a su traslado; sino se percata de esta dependencia judicial que inicialmente el avalúo idóneo para la ejecución de bienes según cita el numeral cuarto del artículo 444 del C.G.P refiere al avalúo catastral del bien incrementado en un cincuenta por ciento (50%), documento que no se adjunta con el avalúo arrimado.

Por ende, de conformidad con la norma en cita se requerirá al apoderado de la parte activa a efectos de que aporte al presente proceso el respectivo avalúo catastral del inmueble a efectos de proceder con la ejecución de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5c32c16f9298dd694969bbcea69cc95416bab63fe40f9d0a7c24eb0412cb5**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0006

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL (cesionario)
DEMANDADO	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-000201-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de señalamiento de fecha de remate.

Al respecto el despacho no accederá considerando que no se cumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 448 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612fa1efa4027cd82305607d0ab9443b5a3bd79fce7c3b68d601e91c0da8499**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0007

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ
RADICADO	544984003001-2022-00553-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

El extremo activo remite memorial de notificación, no obstante observa el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que no se evidencia que fue lo que envió, no se observan las misivas dirigidas con su respectivo cotejado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así mismo se equivoca al remitir la notificación por aviso sin surtir previamente la notificación del artículo 291, aunado a ello la guía de entrega YP005720865CO no tiene fecha de recibido para poder contabilizar términos es decir que nuevamente las notificaciones no se encuentran ajustadas a derecho.

Aclárese nuevamente que el Despacho le requirió por última vez al demandante para cumplir con una carga procesal en el término de 30 días sin que a la fecha haya sido satisfecho, por lo tanto, se le advierte nuevamente que de no cumplirse en el término expresado en el auto del 29 de noviembre de 2023 se dará aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b4be88a2f9f4bc1eb2a6b322e61022c63adf9f58c67b8cf1bbe72e2403dfaa**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0008

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALÍA CARREÑO DE TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS, HEREDEROS DETERMINADOS RAFAEL CARREÑO, VÍCTOR MANUEL CARREÑO, MANUEL GUILLERMO CARREÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	544984003001-2023-00035-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de ROSALÍA CARREÑO DE TORRES, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28548cd2cacc0399c4c43da638c2de35bf46f3a0f871a5bf3a2bcdad8a4c0f92**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0009

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	BRAYAN DAVID MAESTRE TEJEDOR
RADICADO	544984003001-2023-00110-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que el extremo demandante allega memorial informando sobre la notificación personal y por aviso, sin embargo revisados los documentos adjuntos no se observa evidencia sobre la misiva dirigida respecto a la notificación personal, si bien se remite una guía de entrega, no se allegó el escrito cotejado que permita evidenciar qué fue lo que se remitió y si cumple con los requisitos legales de los que trata el artículo 292 del código general del proceso, por lo tanto el Despacho **REQUIERE** al apoderado demandante para que remita las evidencias correspondientes so pena de no entenderse por surtida la notificación.

Para el cumplimiento de la anterior carga procesal se le otorga el término de **30 días** so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3e5b175846f79191bce4c6ee9b9217315e01567d17bd119b18cab56b230f1**

Documento generado en 11/01/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0010

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	YESSICA PATRICIA CASTILLA ANGARITA
RADICADO	544984003001-2023-00720-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que el extremo demandante allega memorial tendiente a la notificación del demandado, sin embargo el documento allegado no tiene firma de recibido tampoco fecha en la cual se entregó efectivamente, lo cual hace imposible contar los términos, en este orden de ideas es menester requerir al demandante y su apoderado para que remitan la evidencia de entrega al demandado con la respectiva fecha y cotejado, en caso contrario deberá reiniciar el ciclo de notificaciones, hacerlo en debida forma y remitir la evidencia de su realización.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bb64f6de2326ac1a691c79b0ae4028567c80083c3b7fcd36ef080e653f82d9**

Documento generado en 11/01/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0011

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO MANZANO LÓPEZ
DEMANDADO	JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO
RADICADO	544984003001-2023-00797-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que en el presente asunto se ha remitido la respectiva citación personal al demandado sin que a la fecha haya acudido a notificarse personalmente por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a la notificación de la que trata el artículo 292 del código general del proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b68df746e30dcbecd2cf1a76ef75077f25e1d3a1718203d5c12ac9ae1ffea04**

Documento generado en 11/01/2024 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	4006
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "CREDISERVIR" oficinacentro@hotmail.es
Apoderado	Héctor Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado	Yulieth De Ocaña Guerrero Rojas yuliethguerrero@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00863-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"**, a través de apoderado judicial, en contra de **YULIETH DE OCAÑA GUERRERO ROJAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso admitir a trámite la presente demanda; sin embargo, al revisar el expediente juntos a sus anexos, el Despacho observa que la parte demandante no requiere medidas cautelares y no aporta constancia de envió de la demanda junto a sus anexos a su contraparte como lo indica el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; por lo que se requerirá para tal fin.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93331af8563644d1a688f8fad7409f1fa1c7df6b3d6b683398bf051a6fa37383**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0013
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	DISTRIMEDICK S.A.S distrimedick@hotmail.com
Apoderado	CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO Carlosgamarra01@gmail.com
Demandados	INCOMEDICOS S.A.S. gerenciaincomedicos@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00864-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por la **DISTRIMEDICK S.A.S** actuando a través de apoderado judicial, contra **INCOMEDICOS S.A.S** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 01**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIMEDICK S.A.S** y **ORDENAR** a **INCOMEDICOAS S.A.S** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$28.645.860) MCTE**, por concepto de capital adeudada en el título valor pagaré **No. 01** con vencimiento de fecha 19 de octubre de 2023
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **20 de octubre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **INCOMEDICOS S.A.S** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado

por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico carlosgamarra01@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SÉPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714d2580d7c2effb31459e6ac5174ce13b6c2033d9a3d3f9729fa12304844634

Documento generado en 11/01/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0015
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	LUZ NEDY DURÁN BACCA luznedy@gmail.com
Apoderado	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA Danilohquintero9@gmail.com
Demandado	ROBERTO ASCANIO ACOSTA
Radicado	544984003001-2023-00865-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por la señora **LUZ NEDY DURÁN BACCA**, a través de endosatario en procuración, contra el señor **ROBERTO ASCANIO ACOSTA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 691 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LUZ NEDY DURÁN BACCA** y **ORDENAR** al señor **ROBERTO ASCANIO ACOSTA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio con vencimiento de fecha 14 de marzo de 2022.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **15 de marzo de 2022** hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio con vencimiento de fecha 22 de septiembre de 2022.
- d) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **23 de septiembre de 2022** hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- e) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **ROBERTO ASCANIO ACOSTA** conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: TENER como endosatario en procuración al abogado **Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** conforme se estipula en el título valor letra de cambio. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico danilohquintero9@gmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf71eaef6a5a5608024a936a741d1e3826b05cea916bad24c975b33c70588b**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 0005

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MILDRED ORTIZ BAYONA
DEMANDADO	LEDDA CECILIA CLARO VERGEL RAMONA ALICIA CLARO MANZANO ANA BERTILDE CLARO MANZANO YOLANDA CECILIA CLARO MANZANO MIGUEL JOSÉ CLARO MANZANO ALIRIO ALFONSO CLARO MANZANO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS HUBERTO CLARO MANZANO (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00117-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, correo electrónico, aidredbohorquezabogada@hotmail.com, de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS HUBERTO CLARO MANZANO (Q.E.P.D) LEDDA CECILIA CLARO VERGEL, RAMONA ALICIA CLARO MANZANO, ANA BERTILDE CLARO MANZANO, YOLANDA CECILIA CLARO MANZANO, MIGUEL JOSÉ CLARO MANZANO, ALIRIO ALFONSO CLARO MANZANO, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ddc640275e238a8640241d8c7e7ba0c63374d61f4fb4b0b605fe72032a120a**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>